

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/12/99

EDUARDO D. MIRAGAYA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO  
DE LA PROCURACION  
GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

Res. PGN 90/99

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1999.-

**VISTO:**

Las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por la Ley Orgánica 24.946 (art. 33)

La solicitud efectuada por el Sr. Director de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito (OFAVI) mediante expediente interno M 1323, donde relata un caso atendido por dicha oficina en el que un imputado por corrupción de menores en perjuicio de su hija recuperó su libertad, con antelación a lo previsto, como consecuencia de la condena dictada en el marco de un juicio abreviado, lo que generó una situación sorpresiva para la damnificada y su progenitora que no tuvieron la posibilidad de adoptar ningún recaudo al respecto.

La opinión favorable a dicha propuesta realizada por el titular de la Fiscalía General de Política Criminal, Dr. Maximiliano Rusconi en el marco de ese expediente y;

**CONSIDERANDO:**

Que el fiscal, en tanto representante del interés general de la sociedad, también representa el interés de la víctima.

Que hoy no se discute que a la víctima también le asisten derechos, que el Estado se encuentra obligado a garantizar del mismo modo que lo hace con el imputado.

Que, en particular, el centro de estas preocupaciones es no volver a "victimizar" a la víctima a través de un proceso penal que la ignore y menosprecie.

Que, en esta inteligencia el Código Procesal Penal ha recogido estas inquietudes en los artículos 79 y 80, imponiéndole a los órganos del Estado, y por ende también a este Ministerio Público, la obligación de velar por su cumplimiento.

Que acorde con esta obligación este Ministerio Público Fiscal creó mediante Resolución PGN 58/98 la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del delito (OFAVI).

Que en este mismo orden de ideas la Declaración de Naciones Unidas sobre Principios Fundamentales de Justicia y Asistencia para las víctimas de Delito (1985) recomienda a los Estados miembro facilitar la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas prestando la asistencia

apropiada durante todo el proceso judicial y adoptando las medidas que minimicen las molestias del proceso y aseguren la protección de su intimidad. En especial, el art. 6, inc. b), de la citada resolución establece que “se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:... permitiéndole que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses...”.

Que teniendo en cuenta todo ello, y la importancia que reviste un acuerdo de juicio abreviado para la resolución del proceso penal, resulta entonces conveniente que antes de proponer su celebración el representante de la vindicta pública escuche a la víctima del delito.

Que todo ello coincide con los lineamientos enunciados en la Resolución PGN 40/97, en la cual se dejó sentada la opinión de este Ministerio Público Fiscal en el sentido de propiciar este tipo de soluciones por los beneficios que supone tanto para quienes padecen la incertidumbre de su situación de sometimiento a la justicia, como para las víctimas y damnificados de los hechos ilícitos.

Que la necesidad de escuchar a la víctima deviene aun mayor en los casos derivados de situaciones de violencia intrafamiliar, delitos contra las personas o contra la integridad sexual, cuya connotación posee consecuencias más relevantes al interés de ésta.

Que especialmente en estos casos el contacto con la víctima, previo a la celebración de un juicio abreviado, permitirá al Señor Fiscal obtener un cuadro de situación actualizado de la problemática generada por el delito, que lo orientará en la posible necesidad de solicitar al Tribunal la imposición de reglas de conductas adecuadas al caso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 27 bis del Código Penal.

Que este espacio dedicado a la víctima del delito, permitirá también al representante del Ministerio Público Fiscal, en los casos en los cuales el imputado se halla detenido, anoticiarla sobre una eventual liberación, como consecuencia del juicio abreviado, para evitarle así una situación sorpresiva que podría redundar en su perjuicio.

Que, en este sentido, la intervención prevista en el art. 431 bis, párr.3, *in fine*, resulta insuficiente, pues, por un lado, se limita a la víctima que ha asumido el rol de querellante y no contempla entonces los intereses de aquellas otras que por distintos motivos no asumen ese carácter. Por el otro, porque dicha intervención tiene lugar cuando ya ha sido concretado el acuerdo y, en consecuencia no abre la posibilidad de

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 23/12/99

*[Handwritten signature]*

EDUARDO D. MIRAGAYA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO  
DE LA PROCURACION  
GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

que el fiscal al elaborarlo contemple los intereses de la víctima, en especial la inclusión de las mentadas reglas de conducta ( art. 27 bis del Código Penal )

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta imprescindible que la víctima sea escuchada en la etapa de elaboración del acuerdo, sin perjuicio de la oportunidad que la ley otorga posteriormente sólo al querellante y con otros alcances.

Por todo ello:

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION**

**RESUELVE:**

Artículo 1: **Disponer** que los Sres. Fiscales, cuando consideren oportuno celebrar un acuerdo de juicio abreviado en los casos de delitos contra la integridad sexual o contra las personas cometidos en el ámbito intrafamiliar, arbitren los medios necesarios para otorgarle a la víctima y/o a sus representantes legales la oportunidad de ser escuchados previo a concretar el acuerdo con el imputado y su defensor.

Artículo 2: Hacer extensiva esta medida a aquellos supuestos en los cuales si bien no existe una relación familiar las particularidades del caso hacen aconsejable escuchar a la víctima.

Artículo 3: En la misma oportunidad prevista en los artículos anteriores se deberá poner en conocimiento a la víctima y/o a sus representantes legales sobre la eventual liberación del imputado que podría resultar como consecuencia de la celebración del juicio abreviado, para que adopten los recaudos que estimen pudieren corresponder.

Artículo 4: De la entrevista referida en los artículos precedentes, se dejará simple constancia que se archivará en la dependencia.

Artículo 5: Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

*[Handwritten signature]*

---

NICOLAS ENRIQUE BECERRA  
PROC. GENERAL DE LA NACION